

# LA AUTORIDAD DE LOS QUE OBEDECEN O LA RAZÓN PÚBLICA EN EL ESTADO KANTIANO\*

Macarena Marey

---

UBA

## *I. ¿Por qué entrar en el estado?*

Kant concuerda con Locke en que el estado de naturaleza no es necesariamente un estado de guerra sin seguridad. Pero en Kant un vacío de justicia conlleva la posibilidad de guerra porque el peligro radica en que la resolución de disputas quede sujeta a arbitrariedad. Por esta razón, el estado surge para obstaculizar perentoriamente toda posibilidad de guerra y de injusticia. Ahora bien, para Kant este principio de dependencia legitima un estado en particular sólo si es llevado a cabo de una manera pacífica, justa y respetuosa del derecho de los hombres a desarrollar plenamente su autonomía. El surgimiento racional del estado debe, entonces, estar diseñado para dar lugar a que estos requisitos se cumplan a lo largo de su permanencia histórica.

## *II. Legitimidad, autonomía y voluntad general*

La posibilidad conceptual de esta exigencia de legitimidad se basaría en primer lugar en la capacidad de cohesión del contrato originario. Para Kant la unidad de la voluntad no es una unidad distributiva o agregada, sino una unidad colectiva por la cual el todo de la sociedad civil *quiere* y decide conjuntamente.<sup>1</sup> Esto significa, por un lado, que si el individuo como súbdito y como ciudadano puede coaccionar de manera justa y equitativa, ello se debe a que una vez que ha entrado en el estado tiene el marco del derecho gracias al cual su reclamo no está basado sólo en una voluntad unilateral, sino que ha adquirido la validez que la reciprocidad confiere a lo basado en la voluntad general unida. De esta manera, el derecho humano de la igualdad jurídica queda conectado con el contrato.

---

\* Esta ponencia pertenece a la mesa "Perspectivas sobre democracia deliberativa y razón pública" coordinada por Graciela Vidiella.

<sup>1</sup> Cf. Kant, I., *Zum ewigen Frieden*, Ak. VIII, 371. (En adelante, *ZeF*)

\* Todas las referencias a textos kantianos corresponden a: *Kants gesammelte Schriften*, edición de la Preussischen Akademie der Wissenschaften, Berlín, 1902ss, 29 tomos. En cada caso se cita el título de la obra, el tomo correspondiente a la edición de la Academia Prusiana y la página.

Por otro lado, dentro de la teoría kantiana, la capacidad de cohesión del derecho permite entender asimismo que el estado jurídico constituye una comunidad de fines. Kant define al estado jurídico como aquella “relación de los hombres entre sí que contiene las condiciones bajo las cuales tan sólo cada uno puede participar de su derecho”.<sup>2</sup> Esto no sería posible si en el momento del pacto por el que surge la autoridad estatal los ahora súbditos cedieran por completo su derecho a la libertad jurídica. Por esto Kant afirma finalmente que “el miembro de la comunidad posee el derecho a la libertad [jurídica] en cuanto hombre, es decir, en tanto que se trata de un ser que, en general, es capaz de tener derechos”.<sup>3</sup>

A su vez, este derecho humano a la libertad externa no puede ser entendido como facultad de hacer sin perjudicar. Para Kant esta definición es tautológica en la medida en que la noción de facultad significa precisamente “posibilidad de una acción en la medida en que no perjudique a nadie”.<sup>4</sup> Podemos descubrir que al poner en evidencia esta falencia metodológica Kant está intentando rechazar el positivismo jurídico de la tradición iusnaturalista moderna con la que Kant discute y en la que de alguna manera él mismo se inscribe. En efecto, en la definición grociana de derecho individual como la “cualidad moral de una persona que la habilita a poseer algo o a hacer algo de manera justa”, “de manera justa” significa precisamente que esa acción no debe perjudicar a nadie. A la vez, qué es perjudicial y qué no lo es, es para Grocio algo establecido por el derecho sancionado.<sup>5</sup> La tautología se revela entonces como un corolario del positivismo jurídico en la medida en que está diseñada solamente para establecer qué acciones me están permitidas o prohibidas una vez que la ley ha sido sancionada.

Para Kant es necesario encontrar otra definición para los derechos de los ciudadanos. Por eso su estrategia para evitar una justificación positivista de la autoridad será asumir una perspectiva normativa que plantea la pregunta de por qué deberíamos obedecer una norma sancionada. Para Kant la respuesta a la cuestión de la legitimidad de las normas no está resuelta hasta que no se discierna en cada caso si el principio por el cual ellas han surgido es candidato a que se le preste consentimiento. La verdadera pregunta por la legitimidad de una ley indica entonces abandonar la cuestión de hecho y

---

<sup>2</sup> Cf. Kant, I., *Die Metaphysik der Sitten, Rechtslehre*, § 41, Ak. VI, 305-306. (En adelante, *MdS*)

<sup>3</sup> Kant, I., *Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nichts für die Praxis*; Ak. VIII, 291. (En adelante, *Gemeinspruch*)

<sup>4</sup> Cf. *ZeF*, Ak. VIII, 350, nota al pie.

<sup>5</sup> Cf. Hugo Grocio, *De Iure Belis ac Pacis libri tres*, I, esp. III, IV y IX. (Versión inglesa Campbell, A. C., *The Rights of War and Peace Including the Law of Nature and of Nations*, Londres, 1901).

preguntarnos por el principio por el cual ella ha surgido. El esclarecimiento de esta cuestión nos indicará si podemos obedecerla y esto se debe a que Kant define la libertad de cada miembro de un estado como “la facultad de no obedecer a una ley exterior sino he podido darle mi consentimiento”.<sup>6</sup>

### *III. Criterio de consentimiento: la instauración de la república y la publicidad*

Claramente, esto último requiere un criterio universal que indique cuándo una ley merece consentimiento. Sabemos que el criterio último para discernir si un régimen, un gobierno o una norma son legítimos, vale decir, justos, es la posibilidad de su conformidad con la idea del derecho de gentes. La idea del derecho de gentes consiste en un ideal regulativo de justicia que sirve como un criterio de juicio que puede operar en cualquier momento y frente a cualquier estado de cosas. Como condición de posibilidad de la validez moral de un régimen, esta idea contiene ciertos principios que surgen de su fundación moral universal y es por esto último que Kant equipara finalmente la idea del derecho con la idea de la constitución republicana. De esta manera, si el contrato posee un estatuto regulativo, esto se debe a la posibilidad de entenderlo no sólo como la institución de la autoridad sino como la constitución republicana ideal que debe ser instaurada progresivamente. A la vez, y esto es lo que nos importa especialmente aquí, la conexión kantiana entre teoría y praxis debe concluir en el diseño de procedimientos efectivos para llevar a cabo la institución histórica de la idea de la república, aquello que Kant llama su “ejemplificación”.<sup>7</sup>

Kant parece abrir una sola vía para la instauración de la república: la mejora progresiva de la constitución y de las leyes. Hay además un único instrumento posible para concretar la obligación de mejorar el derecho (que es la obligación *moral* de todo gobernante), a saber, la reforma.<sup>8</sup> La corrección de la constitución y de las leyes debe, por otro lado, ser llevada a cabo de manera “minuciosa y profunda”, es decir, las reformas no deberían ser introducidas de manera precipitada recién cuando la situación se ha vuelto intolerable para el pueblo.<sup>9</sup> En este punto la prudencia del político le indicará ser coherente con los principios de la razón: “[E]l soberano de la administración del estado...

---

<sup>6</sup> Kant, I., *ZeF*, Ak. VIII, 350, nota al pie.

<sup>7</sup> Cf. Kant, I., *Gemeinspruch*, Ak. VIII, 91.

<sup>8</sup> Cf. Kant., I., *ZeF*, Ak. VIII, 372.

<sup>9</sup> Cf. Kant, I., *Gemeinspruch*, Ak. VIII, 302; *ZeF*, Ak. VIII, 373, nota al pie.

consigue y otorga todo el bien que sea posible según las leyes públicas... [E]l soberano que las da es, digamos, invisible: es la ley misma personificada, no su agente”.<sup>10</sup>

Finalmente, el “criterio trascendental” para juzgar si las decisiones de los gobernantes se dirigen al mejoramiento del derecho y al respeto de la autonomía de la voluntad general se traduce en un principio de publicidad por el cual se puede mostrar la “incompatibilidad de las máximas del derecho de gentes con la publicidad” bajo los términos de un régimen republicano que garantiza la mencionada separación entre la administración y la legislación.<sup>11</sup> Por esto, Kant definirá en última instancia el principio de la publicidad o “condición de posibilidad del derecho público” de manera positiva: “Todas las máximas que *necesitan* la publicidad (para no fracasar en sus propósitos) concuerdan con el derecho y la política a la vez.”<sup>12</sup>

El principio trascendental de la publicidad enunciado de este modo nos lleva a establecer dos cosas. Por un lado, significaría fundamentalmente que si un proyecto de ley no soporta el paso por el foro público en el cual los argumentos que lo justificarían son criticados y, por lo tanto, no puede obtener el consentimiento razonable y autónomo de la ciudadanía, la ley no deberá ser sancionada.

Por otro lado, en lo que concierne al súbdito, significa que para que sus reclamos puedan dejar de ser unilaterales para volverse recíprocos y queridos por todos los miembros del estado de manera conjunta, cada ciudadano debe acudir al foro público.<sup>13</sup>

#### *IV. Conclusiones*

Del procedimiento teórico kantiano de la pregunta por la legitimidad de un régimen, institución, gobierno o ley surgen, en la teoría kantiana, al mismo tiempo los lineamientos para la regulación de los procesos efectivos de su institucionalización. En este sentido, que la legitimidad de una ley dependa del consentimiento (razonable y autónomo) de los afectados por ella otorga a los súbditos del estado un lugar fundamental en el proceso de creación de leyes. Podríamos decir que para Kant la posibilidad misma del uso público de la razón sería un criterio de legitimidad. Es decir, un

---

<sup>10</sup> Kant, I., *Gemeinspruch*, Ak. VIII, 294, nota al pie.

<sup>11</sup> Kant, I., *ZeF*, Ak. VIII, 384.

<sup>12</sup> Kant, I., *ZeF*, Ak. VIII, 386.

<sup>13</sup> Esto, a su vez, requiere de ciertas condiciones mínimas de libertad (como la libertad de prensa y de expresión en general, la autonomía intelectual de la facultad de filosofía, etc.) que sólo son perentorias en los regímenes republicanos.

régimen que no garantice la publicidad real no es legítimo en los términos normativos de la conformidad de las leyes positivas con la idea del derecho de gentes porque el criterio de la publicidad, sumado al deber civil de promover la justicia, que no tratamos aquí, configura el uso público de la razón como canalización de los mandatos de la voluntad general de los ciudadanos, por la cual ellos son colegisladores.

La idea regulativa del derecho de gentes republicano determina una conexión ineludible entre la libertad externa y los derechos individuales, entre derechos de participación y desarrollo de la autonomía individual. En este marco, entonces, toda programática política deberá asumir un postulado normativo que consiste en que al entrar en la comunidad el individuo no pierde su derecho innato a la libertad externa, esto es, a desarrollar su autonomía *dentro de* la sociedad civil. La permanencia de este derecho configura de esta manera el horizonte para el juicio sobre la justicia de las normas positivas, de los gobiernos y de los regímenes.

Todo esto nos permite entender que la noción kantiana de libertad en el estado configura derechos de participación en el proceso de creación las leyes y de revisión de las decisiones de la autoridad. Para que tal participación sea real se necesitan dos cosas: a) que el ámbito en el cual se realice sea el del uso público de la razón y b) que el régimen bajo el cual tal uso se efectúa sea republicano, es decir, que garantice la división de poderes que impide que la tarea de legislar sea arrebatada de las manos de la voluntad general (del pueblo).

El hecho de que la racionalidad de los regímenes, instituciones, gobiernos o normas –que en Kant es coextensiva con su validez moral y su respeto a la humanidad de cada uno de los afectados por ellos como fin en sí- esté determinada por la medida en que es posible que “todos conjuntamente” puedan prestar su consentimiento autónomo implica que su validación se da en el ámbito del uso de la razón. Ciertamente, este requisito puede ser satisfecho por la posibilidad del consentimiento, es decir, por un consentimiento hipotético. Aún así, las exigencias que pesan sobre la noción de consentimiento, sumadas al postulado constante del mal radical, hacen que sea imposible considerar que un régimen que no garantice la posibilidad real de la participación civil en los procesos de validación de las normas sea justo.

Para Kant todo estado, si ha de ser legítimo, debe contemplar la ampliación progresiva de los derechos, es decir, el desarrollo de la autonomía, en la medida en que

el desarrollo de las disposiciones es lo que nos capacita para poder dar consentimiento a las leyes de manera racional y de esta manera volverlas legítimas.

Esto determina que el contrato sea, finalmente, un criterio universal de razonabilidad para la introducción progresiva de mejoras en el derecho con vistas a un bien común, que es la felicidad de los miembros de un estado entendida como contento de los mismos con un estado de cosas que sólo es válido si cumple con determinados requisitos de legitimidad y si puede, por tal satisfacción, ser aceptado razonable y autónomamente por los ciudadanos como miembros de una comunidad de fines. De esta manera, el requisito de legitimidad que todo gobierno debe cumplir convierte al uso público de la razón en el medio privilegiado para garantizar la justicia de las leyes.